
CAPÍTULO IX.

De si debe de haber dos grados de eleccion.

En ciertas Constituciones representativas se ha decidido elegir los miembros del Cuerpo representativo, por medio de un doble procedimiento, nombrando los electores simplemente otros electores, quienes á su vez eligen los miembros del Parlamento. Se ha imaginado probablemente esta combinacion para poner un ligero obstáculo al libre concurso del sentimiento popular. Por ella se dá el sufragio y al mismo tiempo el poder supremo, al mayor número: pero se le obliga á ejercerlo por conducto de un número reducido, comparativamente hablando, el cual, á lo que se supone, será ménos accesible que el pueblo á los trasportes de las pasiones populares. Como puede esperarse que estos electores, formando ya un Cuerpo escogi-

do, estará por su inteligencia y carácter sobre el nivel ordinario de sus comitentes, se ha pensado que harán probablemente su designación con mayor ilustración y cuidado, y en cualquier caso, con el sentimiento de una responsabilidad más grande que la elección de las masas. Este modo de *filtrar*, por decirlo así, el sufragio por medio de un Cuerpo intermedio, puede ser defendido con razones muy plausibles. En efecto, dicese con gran apariencia de exactitud que se requieren menos inteligencia é instrucción para decidir cuál de nuestros vecinos es más capaz de elegir con acierto un miembro del Parlamento, que para juzgar cuál debe de ser este miembro.

Pero si es lícito creer que se disminuyen los peligros á que se halla sugeto el poder popular, mediante esa combinación indirecta, tampoco puede negarse que sus beneficios lo son igualmente, efecto que es mucho más seguro que el primero.

Para que el sistema en cuestión marche como se desea, es menester que sea practicado en el mismo espíritu que es concebido: es menester que los electores se sirvan del sufragio, como supone la teoría; es decir, que ninguno de ellos se pregunte quién deberá ser miembro

del Parlamento, sino simplemente quién elegirá este miembro en representación suya. Esto es evidente; las ventajas que reúne (á lo que se supone) la elección indirecta sobre la directa, exigen esa disposición de espíritu en el votante, y no se realizarán sino cuando tome en serio la doctrina de que su única misión es nombrar, no el miembro mismo, sino su elector. Es preciso suponer que el elector no se preocupará de opiniones, ni de medidas políticas, ni de hombres políticos, sino que será guiado por su respeto personal hácia un individuo, al que dará un poder general de procurador para obrar en su lugar.

Ahora, si el elector acepta esta manera de considerar su posición, se vé privado de la ventaja que se encuentra de ordinario en reconocerle el derecho de sufragio: la función política que llena no desenvuelve en él el espíritu público y la inteligencia política, ni atrae sobre los negocios generales su interés y su curiosidad. Supónense en esa doctrina condiciones que se excluyen; porque si el votante no experimenta ningún interés por el resultado final, ¿cómo ó por qué se espera que lo experimente por el procedimiento que conduce á él? Desear que tal individuo le represente en el Parlamen-

to, es cosa posible á una persona de inteligencia y virtud muy vulgares, y desear elegir á quien nombre á este individuo, es su consecuencia natural. Pero que una persona que no se preocupe de la eleccion del diputado ó que se vea obligado á prescindir de esta consideracion, se tome interés en señalar simplemente la que sea más digna de elegir á otro, segun su juicio..... esto implica un celo por el bien en sí, un principio habitual de deber por el amor del deber, que no puede encontrarse más que en personas tan cultas, que por esta misma cualidad prueban ser dignas de poseer el poder político bajo una forma más directa. De todas las funciones públicas que es posible entregar á los individuos más pobres de la comunidad, esta es seguramente la ménos propia para despertar y elevar sus sentimientos políticos: ¡una funcion de la que sólo se hará caso por la virtuosa determinacion de cumplir escrupulosamente todos los deberes! Y si los electores se curan lo bastante de los asuntos políticos para dar algun valor á una parte tan limitada de poder, probablemente no se contentarán con lo poco que se les concede.

En último extremo, suponiendo que una persona no pueda juzgar bien, á causa de su

poca cultura, de las condiciones requeridas en un candidato al Parlamento y que á la vez pueda ser juez competente de la capacidad general de alguno que nombraria al candidato en lugar suyo, observaré que si el votante estima con tanta justicia su aptitud, y desea realmente entregar á otra persona en quien tiene confianza el cuidado de votar por él, no hay necesidad alguna de una medida constitucional á dicho efecto. Basta con que el votante pregunte particularmente á esa persona de su confianza por quién ha de votar. Con esto, los dos modos de eleccion coinciden en sus resultados, obteniéndose con la eleccion directa todas las ventajas de la indirecta. Los sistemas no difieren en su operacion, sino á condicion de suponer que el votante preferiria servirse de su propio juicio para la eleccion de un representante y que sólo deja que otro elija por él, porque la ley no le permite obrar más directamente. Pero si tal es el estado de su espíritu; si su voluntad no está satisfecha del límite que la ley le impone, y si desea hacer directa su eleccion, le es fácil conseguirlo, apesar de la ley. No tiene más que elegir por elector un partidario conocido del candidato que prefiere, ó alguno que se comprometa á votar por este candidato. Este es el

efecto natural de la eleccion de dos grados, y exceptuando un país en que la indiferencia política sea completa, casi no puede esperarse que esta institucion obre en otro sentido.

Esto es, en efecto, lo que sucede en las elecciones para Presidente en los Estados-Unidos. Nominalmente, la eleccion es indirecta: la masa de la poblacion no vota por el candidato presidencial; elige procuradores que nombren al Presidente. Pero los electores son siempre elegidos, á condicion expresa de votar por un candidato dado, y ningun ciudadano vota por un elector, atendiendo á las cualidades individuales de éste: vota por la candidatura Brickenridge ó por la candidatura Lincoln.

Debe tenerse en cuenta que no se nombra á los electores para que recorran el país á fin de encontrar el hombre más digno de ser Presidente ó formar parte del Parlamento. Si fuera así, habria algo que decir en apoyo de esta costumbre; pero no lo es, ni lo será nunca, mientras los hombres piensen con Platon que la persona más digna de poseer el poder, es la ménos dispuesta á aceptarlo. Los electores deben elegir uno de los candidatos, y aquellos de quienes los electores reciben sus poderes, saben ya quienes son estos candidatos. Si hay alguna ac-

tividad política en el país, todos los electores que se interesan lo más mínimo por votar, tienen resuelto cuál de esos candidatos desean ver preferido, y no se someterán á más consideraciones al dar su voto. Los partidarios de cada candidato extenderán y presentarán las listas de electores que le son favorables, y lo único que se preguntará al elector primario, será cuál de estas listas piensa apoyar.

El caso en que la eleccion de dos grados dá buenos resultados en la práctica, es aquél en que los electores no son elegidos simplemente como electores, sino que deben llenar otras funciones importantes, cesando de ser delegados para dar un voto particular. Una institucion americana, el Senado de los Estados-Unidos, ofrece un ejemplo de esta combinacion de circunstancias. Se cree que esta Asamblea, la Cámara alta, por decirlo así, no representa al pueblo directamente, sino á los Estados, como *tales*, y debe ser la defensora de la porcion de derechos soberanos, á que no han renunciado. Como la naturaleza interior de cada Estado es por la naturaleza de una federacion igual, igualmente sagrada, cualquiera que sea la extension ó la importancia del Estado, cada uno envia al Senado el mismo número de miembros, (dos),

sea el pequeño Delaware, sea el Estado-Imperio de New-York. Dichos miembros no son elegidos por la población, sino por las legislaturas de los Estados, nombradas á su vez por el pueblo de los mismos. Pero como todo el trabajo ordinario de una Asamblea legislativa, la legislación interior y la intervencion de lo ejecutivo, recae sobre esos Cuerpos, son éstos elegidos en atención á los objetos mencionados más bien que al otro: y al designar las dos personas que representan al Estado en el Senado federal, ejercen la mayor parte de las veces su propio juicio, salvo los respetos debidos á la opinion pública, de que un Gobierno democrático debe dar siempre testimonio. Las elecciones hechas en la forma referida han dado siempre los resultados más brillantes, y son evidentemente las mejores de todas las conocidas en los Estados-Unidos, estando compuesto el Senado invariablemente de los hombres más distinguidos entre los que se han dado á conocer suficientemente en la vida pública. Despues de este ejemplo, no es lícito decir que la eleccion popular no sea nunca ventajosa.

Mediante ciertas condiciones, es el mejor sistema que puede seguirse. Pero dichas condiciones no se encuentran más que en un Gobier-

no federal, como el de los Estados-Unidos, donde la eleccion puede ser confiada á Cuerpos locales, cuyas otras funciones comprenden los asuntos más importantes de la nacion. Entre nosotros, los únicos Cuerpos en posicion análoga que existen, ó que tengan probabilidades de existir, son las municipalidades, ó los demás consejos que han sido ó que pueden crearse con un fin igualmente local. Sin embargo, pocas personas considerarian como una mejora en la constitucion de nuestro Parlamento, que los representantes de la ciudad de Lóndres fuesen elegidos por los *aldermen* y el Consejo municipal, y que los representantes del burgo de Marylebone fuesen elegidos francamente, como lo son ya virtualmente, por las Asambleas parroquiales. Aun si estos Cuerpos, considerados simplemente como Consejos locales, no fuesen dignos de tantas objeciones, las cualidades que les dan capacidad para las funciones particulares y limitadas de la edilidad municipal ó parroquial, no garantizan en ellos una aptitud especial para juzgar de las cualidades respectivas de los candidatos al Parlamento. No llenarán probablemente este deber con más acierto que lo cumplan los habitantes por medio del voto directo: reflexiónese además en que si la apti-

tud para elegir los miembros del Parlamento es un dato que debe tomarse en consideracion cuando se nombra una Asamblea de parroquia ó un Consejo municipal, debieran ser excluidos muchos de los que tienen gran capacidad para esta funcion más limitada, aunque sólo fuera para elegir personas, cuyos sentimientos, en materia de política general, estuviesen de acuerdo con los de los votantes. Ya la influencia política, simplemente indirecta, de los Consejos municipales, convirtiendo estas elecciones en lucha de partidos, ha hecho de ellas cosa muy distinta de lo que debieran ser. Si formase parte del deber de un comisionista ó de un regidor el designar médico á su comitente, es probable que éste no tendria mejor médico que si lo eligiera él mismo; pero quedaria limitada su facultad de elegir libremente dicho comisionista ó regidor, no pudiendo nombrar para que desempeñara este cargo, á quien no le ofreciera suficientes garantías de atender debidamente al cuidado de su salud.

Vése, pues, que puede gozarse con la eleccion directa de todas las ventajas de la indirecta y no al contrario, y que la última tiene inconvenientes que le son peculiares. No es ligera objecion el simple hecho de que la eleccion in-

directa es una rueda adicional y supérflua en el mecanismo. He insistido ya bastante sobre su inferioridad decidida como medio de cultivar el espíritu público y la inteligencia política: si funcionára realmente, es decir, si los electores abandonararan completamente á sus delegados la eleccion de su representante en el Parlamento, impediria á los primeros identificarse con los segundos y disminuiria extraordinariamente en éstos el sentimiento de responsabilidad hácia sus comitentes. Además, el pequeño número, comparativamente hablando, de personas, en cuyas manos estaria al fin la eleccion de un miembro del Parlamento, proporcionaria mayores facilidades para la intriga y todas las formas de corrupcion compatibles con la condicion social de los electores. Los colegios electorales quedarian reducidos, bajo la relacion de las facilidades ofrecidas á la corrupcion á los pequeños burgos de hoy dia. Bastaria ganar un exíguo número de personas para estar seguro de ser nombrado. Si se dice que los electores serian responsables hácia sus poderdantes, la respuesta inmediata es que no desempeñando una funcion permanente, ni una funcion pública, no arriesgarian, votando de una manera arbitraria, nada más que no ser nombrados segunda vez; ame-

naza poco alarmante. El único recurso contra estos peligros consistiría en señalar penas á la corrupcion, recurso cuya ineficacia en los pequeños colegios electorales ha demostrado suficientemente la experiencia. El mal seria exactamente proporcional al grado de libertad dejado á los electores. El único caso en que no osarian probablemente emplear su voto en provecho de su interés personal, seria aquél en que fueran elegidos como simples delegados, mediante un empeño formal de llevar el voto, por decirlo así, de los comitentes á los *hustings*. Desde el momento en que el doble grado de eleccion comenzase á producir algun efecto, los produciria malos. Y esto es verdad donde quiera que se aplique el principio de la eleccion indirecta, excepto en circunstancias semejantes al nombramiento de Senadores en los Estados-Unidos.

Es inútil, en tanto se trate de Inglaterra, hablar más contra una combinacion que carece de base en las tradiciones nacionales; quizás debe dispensárseme haber insistido tanto en un expediente político que acaso no contará en nuestro país un solo partidario. Pero una concepcion tan plausible á primera vista y que tiene tantos precedentes históricos, podria en

rigor, en el cáos general de opiniones políticas, subir á la superficie y reaparecer acá y allá con el don de seducir ciertos espíritus: no me era permitido, por lo tanto, aun solo teniendo presente al lector inglés, pasarla en silencio.

produce en el ciudadano, es parte muy importante de su efecto.

El espíritu del voto por escrutinio—el modo como probablemente lo interpretará el elector—es que se le dá el sufragio por él mismo, para su uso y provecho particular y no como una carga pública. Porque si es realmente una carga, si el público tiene derecho á su voto, por qué carece del de conocer su voto? La masa puede muy bien participar de esta impresion falsa y perniciosa, cuando es, desde hace algunos años, la de todos los defensores más acérrimos del escrutinio.

No es así, sin embargo, como la doctrina era comprendida por los que primeramente la sostuvieron; pero el efecto de un principio ó una práctica sobre el espíritu, se vé mejor en los formados en ellos que en sus autores. M. Bright y su escuela de demócratas creen de gran interés sostener que el privilegio electoral es lo que llaman un derecho y no una carga. Ahora bien, esta idea, arraigando en el espíritu general, causa más daño, moralmente hablando, que beneficios produciría el escrutinio en el caso más favorable. De cualquier modo que se defina ó comprenda la idea de un derecho, nadie puede tener derecho (á no ser en el sentido

legal) á un poder sobre otro: siempre que se permite que un hombre posea tal poder, es porque hay en él—moralmente—una verdadera carga.

Ahora, el ejercicio de toda funcion pública, sea como elector, sea como representante, implica un poder sobre otro. Los que dicen que el sufragio no es una carga, no han examinado seguramente las consecuencias á que conduce su doctrina. Si el sufragio es un derecho, si pertenece al votante por él mismo, ¿cómo censurarle porque lo venda ó lo emplee para congraciarse por algun motivo interesado con determinada persona? No se exige á nadie que no consulte sino el interés público en el uso que hace de su casa, de su 3 por 100, ó de todo aquello sobre lo que realmente le asista pleno derecho. A la verdad, un hombre *debe* poseer el sufragio, entre otras razones, para poder protegerse á sí mismo; pero sólo contra tratamientos de que debe preservar igualmente á sus conciudadanos, en tanto que dependa de su voto.

No se le debe entregar éste para que lo ejerza á su capricho: sus deseos personales en nada deben influir en su conducta, como no influyen en el veredicto de un jurado. Se trata estrictamente de un deber: el elector está obliga-